

30.042

30042

R. 266142

GOBIERNO POLITICO
DE LA PROVINCIA
DE LUGO.

CIRCULAR.

Num.º 15.

Se inserta una Real órden y tres resoluciones de las Córtes.

Decreto de las Córtes, declarando beneméritos de la patria en grado heroyco, á los defensores de los antiguos fueros de Castilla y de Aragon, Padilla, Brabo. Maldonado, Lanuza, Heredia y otros.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica de Real órden lo siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, estimuladas de la justicia, y anhelando honrar la memoria de Juan de Padilla y Juan de Lanuza y demas defensores principales de las libertades de Castilla y Aragon, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Se declara beneméritos de la Patria en grado heróico á los tres caudillos de las Comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado. 2.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes, y en una sola lápida al lado derecho del solio junto al mismo, y por exigirlo asi el orden de los tiempos con separacion de las de los héroes modernos, y la inscripcion será:

JUAN DE PADILLA,
JUAN BRAVO.
FRANCISCO MALDONADO.
DEFENSORES DE LAS LIBERTADES
DE
CASTILLA.

3.º Se erigirá á los tres en Villalár y en el sitio donde fueron decapitados un monumento costeadó por la Hacienda pública, luego que su estado lo permita, y que será de la especie y forma que por regla general decreten las Córtes deba erigirse á los héroes de primer órden 4.º A fin de excusar un nuevo decreto, cuando llegue el caso de levantar este monumento, y debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Córtes dicten la inscripcion, se dispone esta desde ahora en los términos siguientes:

RESTABLECIDA CON GRANDES VENTAJAS
LA LIBERTAD DE LA
PATRIA

A LOS ILUSTRES COMUNEROS
JUAN DE PADILLA.
JUAN BRAVO.
FRANCISCO MALDONADO
AQUI DECAPITADOS
POR HABERLA DEFENDIDO



PROYECTARON ESTE MONUMENTO
LAS CORTES GENERALES DE LA
NACION ESPAÑOLA
DE LOS AÑOS MDCCCXX Y MDCCCXXI.
Y LO MANDARON ERIGIR
POR UNANIMIDAD
LAS DE LOS AÑOS MDCCCXXII Y MDCCCXXIII.

5.º Se declara tambien beneméritos de la Patria en grado heroico á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna. 6.º Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes al lado izquierdo del trono en una inscripcion colateral á la de los primeros, concebida en estos términos:

JUAN DE LANUZA.
DIEGO DE HEREDIA.
JUAN DE LUNA.
DEFENSORES DE LAS LIBERTADES.
DE
ARAGON.

7.º Asimismo se erigirá á estos tres héroes en Zaragoza y en el lugar donde fueron decapitados un monumento á expensas de la Nacion en la forma que se ha expresado en el art. 3.º con respecto á los héroes de Castilla. 8.º La inscripcion del monumento será la siguiente:

RESTABLECIDOS VENTAJOSAMENTE
CON LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA
LOS ANTIGUOS FUEROS DE ARAGON
A LOS ILUSTRES PATRIOTAS
AQUI DECAPITADOS
POR HABER SALIDO EN SU DEFENSA
JUAN DE LANUZA.
DIEGO DE HEREDIA.
JUAN DE LUNA.

PROYECTARON ESTE MONUMENTO
LAS CORTES GENERALES DE LA
NACION ESPAÑOLA
DE LOS AÑOS MDCCCXX Y MDCCCXXI.
Y LO MANDARON ERIGIR
POR UNANIMIDAD
LAS DE LOS AÑOS MDCCCXXII Y MDCCCXXIII.

9.º Mientras llega el tiempo en que se erija uno y otro monumento con fondos de la Hacienda pública, el Gobierno podrá dar permiso á cualesquiera comunidades ó particulares para que los erijan interinos, debiendo en tal caso ser de cal y canto, ó de piedra comun de sillería, y de



solos dos cuerpos, sin estatua alguna ni busto, y expresarse en la inscripcion que en ellos se ponga la circunstancia de ser interinos, y hasta que se edifiquen los decretados por las Córtes. 10. El mismo Gobierno dispondrá se depositen en una iglesia con la conveniente honorifica distincion los restos de los tres héroes castellanos, que se han extraido de sus sepulcros, asi como tambien los de los aragoneses, si fuese posible encontrarlos, hasta que erigiéndose un panteon, sean colocados en él los sepulcros y cenotafios de los hombres grandes que ha tenido y tenga en adelante la España. 11. Dispondrá tambien el Gobierno sean exhumados los restos del benemérito Comanero Obispo de Zamora D. Antonio Acuña, enterrado en Simancas, y que se trasladen á aquella Santa Iglesia, y sepulten donde lo esten los demas Obispos de la misma, expresándose en el epitafio haberse hecho esta traslacion de orden de las Córtes, y para hacer la justicia debida á su patriotismo. 12. Se encargará á la Academia de la Historia por medio del Gobierno, y á nombre de las Córtes, que reuniendo todas las posibles noticias, asi de obras impresas como de documentos que existan en los archivos, á cuyo efecto se le pasarán los de Simancas que paran en la Secretaría de Córtes, trabaje y publique una memoria sobre la guerra de las Comunidades de Castilla, y otra sobre el levantamiento del reino de Aragon en los años de mil quinientos noventa y mil quinientos noventa y uno en defensa de sus fueros. 13. El Gobierno á nombre de las Córtes manifestará al General D. Juan Martin el Empecinado, al Coronel Comandante de Ingenieros de la Plaza de Zamora D. Manuel de Tena, al Teniente del Regimiento de infantería de Vitoria D. Máximo Reinoso, al Asesor D. Bernardo Peinador, y al Juez de primera instancia D. Diego Antonio Gonzalez Alonso, actual Diputado de Córtes, haberles sido grato su zelo por la gloria de los tres héroes castellanos Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado en el descubrimiento y exhumacion de sus restos; y dispondrá se imprima en la gaceta la exposicion de D. Manuel de Tena á las Córtes, relativa á dicha exhumacion. 14. Se depositará en el archivo de Córtes, el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion. Madrid catorce de Abril de mil ochocientos veinte y dos. = Cayetano Valdés Presidente. = Juan Oliver de García, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á veinte de Abril de mil ochocientos veinte y dos.

Se exceptuan del servicio de bagages las caballerías de los Contralores y Visitadores de la Hacienda pública.

He dado cuenta al Rey de una esposicion que el Intendente de Avila há dirigido al Sr. Srio. del Despacho de Hacienda sobre haber empleado en el servicio de bagages el caballo de un contralor de la Hacienda pública, acerca de la cual era de opinion dicho Sr. Srio. que se eximiesen de este servicio, los caballos de los Contralores y Visitadores; y enterado S. M. se há servido resolver que necesitando estos empleados de un caballo para desempeñar las funciones de sus destinos, se les exima de hacer con él, el servicio de bagages, sin que por eso se consideren exentas las demas caballerías que para otros usos puedan tener.

Resolucion de las Córtes relativa á que los Ministros y Cónsules de la Nacion en paises estrangeros deben continuar prestando socorros á los marineros y militares españoles que se les presenten bajo las reglas y orden hasta aqui observado.

Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha de 18 del presente me comunican la resolucion siguiente: Exmo. Sr.: Las Córtes han tomado en consideracion el oficio de V. E. de 25 de Marzo próximo pasado, en que de Real orden consulta varias dudas relativas á los socorros que los Ministros y Cónsules de la Nacion en paises estrangeros estan en la costumbre de facilitar á los marineros y militares españoles que se les presentan; y en su vista se han servido resolver: 1.º Que los Ministros y Cónsules deben continuar prestando los referidos socorros bajo las reglas y orden hasta aqui observado: 2.º que todo español que se halle en pais estrangero abandonado á la suerte por causa involuntaria, como de apresamiento, naufragio ó fuga de la opresion enemiga, tiene derecho á los socorros de la Nacion: 3.º que la cantidad de los socorros no se puede medir sino por la calidad, circunstancias y necesidades de los individuos á juicio de los Encargados y Cónsules; los cuales deben conducirse por las mismas reglas que hasta aqui modelaban sus operaciones: 4.º que los fondos que hayan de sufragar estos gastos serán los de la Tesorería general en la forma y modo que se designare en el presupuesto de Estado; y 5.º que los socorros una vez suministrados se cargarán á la clase á que pertenecieren los que los hubiesen disfrutado, verbigracia, á la de Guerra los militares, á la de Marina los de esta, y á la de Hacienda los que no tuviesen clases, á fin de que por esta se reclame el reintegro de los bienes del interesado, si los tuviere, y en su defecto quedarán á cargo del erario público. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento por quien corresponda. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido mandarlo traslade á V. E., como lo hago, para que por ese Ministerio se dé el exacto y puntual cumplimiento á lo resuelto por las Córtes, y que se circule por él á quien corresponde,

Resolucion de las Córtes, comunicada en 30 de Abril, sobre suscripcion al Diario de las mismas.

Considerando las Córtes que la impresion del Diario de sus sesiones podrá hacerse de un modo mas ventajoso por contrata que no por el método adoptado hasta ahora, han acordado entre otras bases para la empresa, que estarán obligadas á suscribirse á dicho diario todas las corporaciones espresadas en los decretos de las Córtes de 17 de Mayo de 1813, y 15 de Septiembre de 1820. Y afin de que se realice sin demora esta suscripcion en los terminos prevenidos en aquellos decretos; S. M. se ha servido mandar que V. S. haga entender á las corporaciones dependientes de ese Gobierno la obligacion en que por tal respecto se hallan constituidas.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente á las atribuciones de ese Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 18 de Mayo 1822.

Angel del Arenal.

Sr. Presidente y Vocales del Ayuntamiento de

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01541909

